

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01585

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calzad Enriquez
SECRETARIA

89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00343-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01608

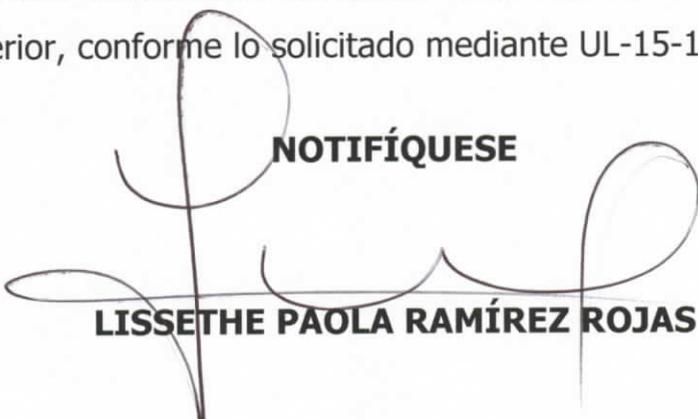
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría oficio con destino a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informándole que la medida cautelar que se pretende dejar sin efecto es la orden de embargo comunicada por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali comunicada mediante oficio No. 2305 del 29 de Julio de 2013, lo anterior, conforme lo solicitado mediante UL-15-13596.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2012-00250-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01607

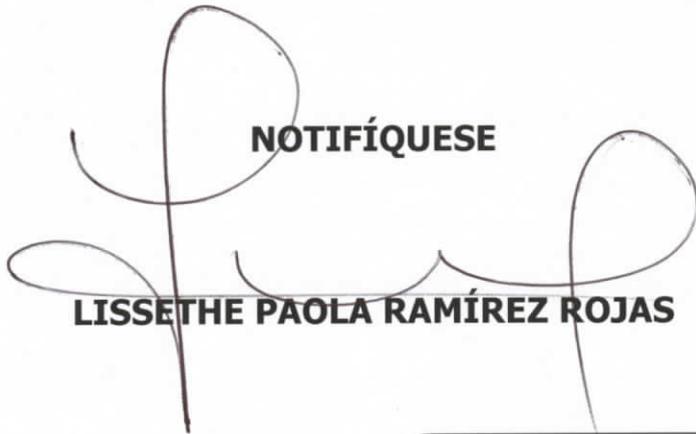
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-246, obrante a folio 71 del presente cuaderno, **INDICÁNDOSE** que la matricula inmobiliaria del bien trabado en la Litis es 370-702974 y no como se indicó en el oficio referido, en relación al certificado de avalúo catastral solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01605**

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que se hace necesario elaborar una vez más el Despacho Comisorio solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

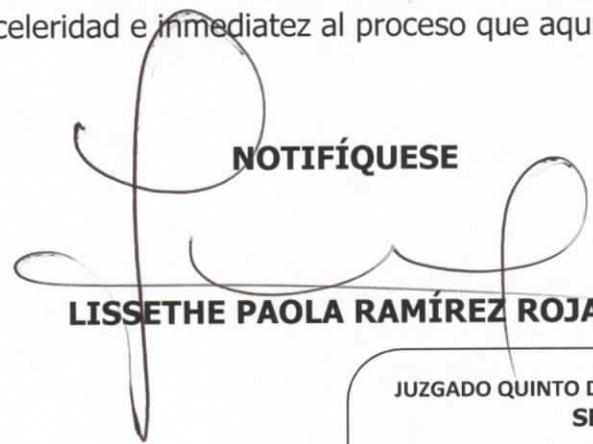
PRIMERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el Despacho Comisorio No. 78 ordenado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali mediante auto de sustanciación No. 2939 de septiembre 3 de 2015, obrante a folio 21.

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a **BANCOLOMBIA S.A** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **BANCOLOMBIA S.A** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00483-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01606

En atención a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y evidenciado como se encuentra que a favor del proceso que aquí cursa se encuentran depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01583

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

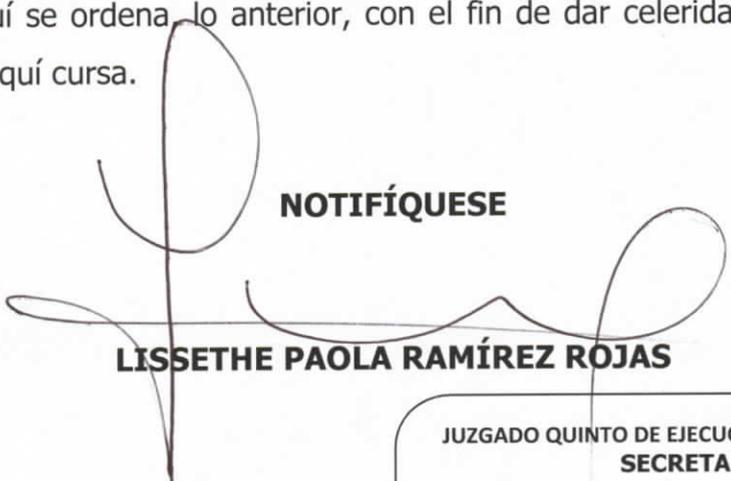
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA** el oficio que aquí se ordena lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-MAY-2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01582

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por el demandante JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por revocada la facultad de RECIBIR otorgada por el demandante JOSE REGINO RIASCOS CUNDUMI al Dr. CARLOS EYNER MORENO HINESTROZA.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00173-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01584

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. IGNACIO ANTONIO OSPINA BOLIVAR, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.454.390 y Tarjeta Profesional No. 221.309 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-01061-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01629

Revisado el expediente, se advierte que, en tal efecto tal y como lo señala el apoderado judicial de la parte ejecutante, se cometió un yerro en el auto interlocutorio No. S1-0454 al consignar información que no corresponde a la obligación que aquí se ejecuta, sin embargo como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia se realizará su corrección.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. S1-0454 del 10 de Marzo de 2016, obrante a folio 93 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la radicación del proceso es 025-2011-01061, y no como se indicó en el auto referido, así mismo **ACLÁRESE** que el impuesto valor del remate (5%) en letras es UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS y en números es \$1.400.000.00 y no como se indicó en el auto referido.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta para efectos legales la aclaración aquí consignada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ar: Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00178-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01628**

En atención a los escritos que anteceden allegados al plenario, el Juzgado,

RESUELVE:

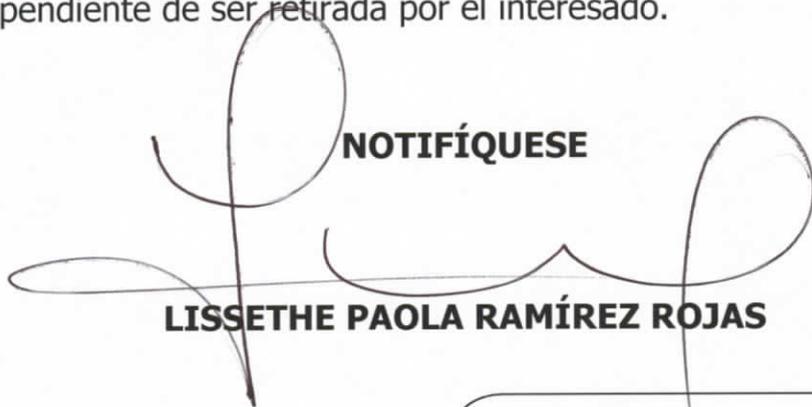
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.673.786.00)**, por concepto de gastos, a favor de la adjudicataria VANESSA URBANO QUINTERO identificada con la C.C. No. 1.144.065.764.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **EXPIDASE** las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dichos documentos en forma inmediata al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REMITASE el peticionario JULIAN EDUARDO GOMEZ ALARCON a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100074 proferida desde el 29 de Marzo del año en curso a su favor, y pendiente de ser retirada por el interesado.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2010-00686-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01627**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en relación a la entrega de los depósitos judiciales ordenados por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal mediante el auto interlocutorio No. 0726, el Juzgado,

RESUELVE:

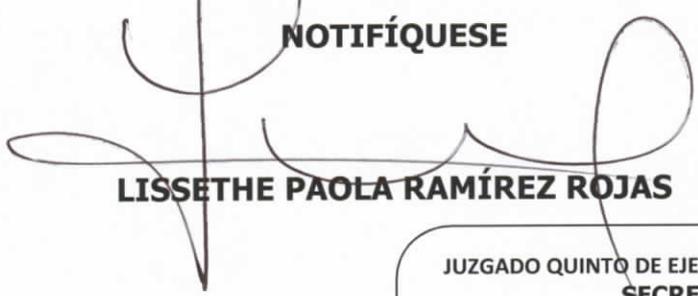
PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales ordenados a favor de la parte actora mediante el auto interlocutorio No. 0726 proferido por el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: INDIQUESELE al demandado GUALBERTO VALLECILLA CASTRO que una vez acreditado el pago como corresponde a favor de la parte actora se procederá de conformidad a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados por este si a ello hubiere lugar, así mismo **REQUIERASE** al ejecutado para que aporte el oficio de levantamiento No. 8660 proferido el 18 de Noviembre de 2014 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

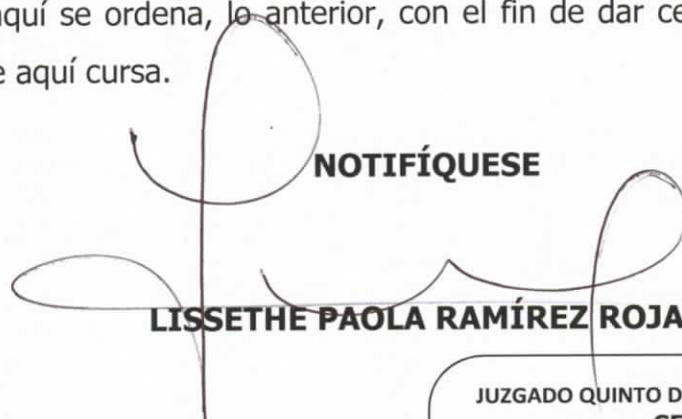
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2010-00686-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01626**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DEL SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DEL SEGURO SOCIAL hoy COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez
NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 MAY 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2010-00686-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01625**

En atención a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y evidenciado como se encuentra que a favor del proceso que aquí cursa se encuentran depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

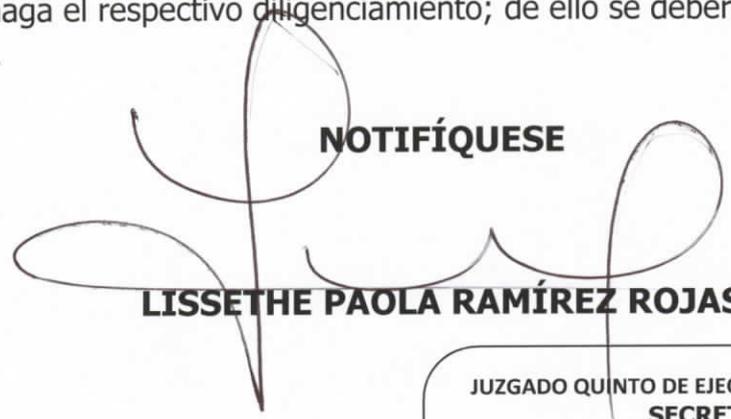
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 552 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 7.135.665.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación e **INDIQUESELE** a la parte actora que los depósitos solicitados ya se encuentran debidamente pagados tal y como consta a folios que anteceden.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00699-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01624

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora respecto de los derechos de cuota (50%) que posee el aquí demandado JOSE MARIA RENGIFO, equivalente a la suma de \$ **4.683.000.00**, lo anterior, correspondiente a los derechos de cuota que radican a nombre del ejecutado sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01623

Revisadas las actuaciones precedentes y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta avalúo del vehículo trabado en la Litis, resulta pertinente precisar que el bien mueble no se encuentra ni decomisado ni secuestrado para proceder de conformidad y en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el avalúo allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enríquez
SECRETARIA**

44

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2014-00788-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01622

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario los comprobantes allegados por la apoderada judicial de la parte actora mediante los cuales acredita el pago de gastos surtidos dentro de la presente obligación, lo anterior, para ser tenido en cuenta dentro de la liquidación de costas procesales.

SEGUNDO: ADICIONESE la suma de **\$87.300.00** como gastos a la liquidación de costas realizada por la Secretaria.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas por la suma de **\$2.021.200.00** m/cte., por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calacá Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00591-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01621

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: CORRASE traslado por secretaria a la liquidación de costas obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cárdenas Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00794-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0633

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago se impartirá su aprobación.

Así mismo, verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

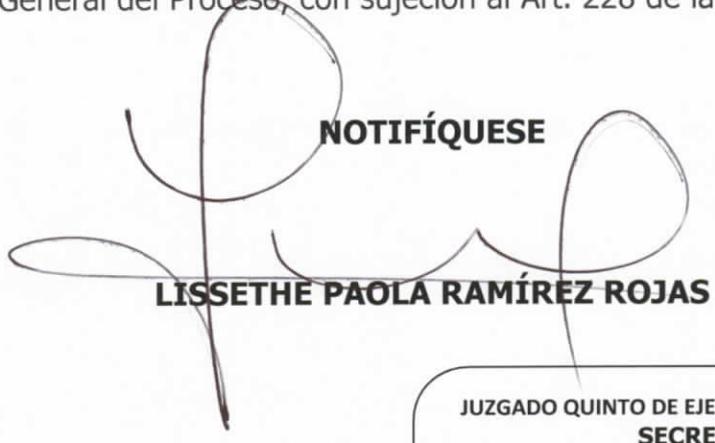
RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de crédito, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 83.214.314.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 034-2014-00240-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01619**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

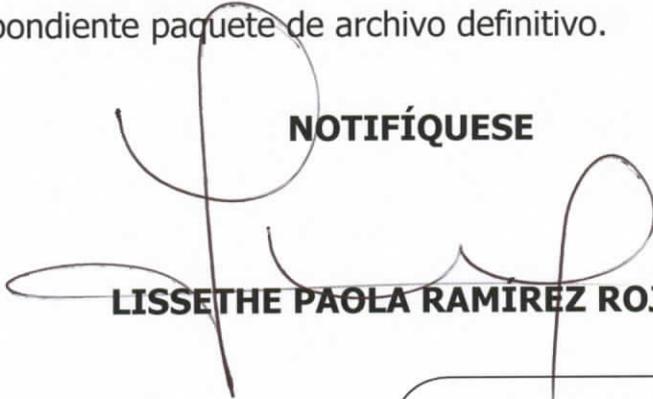
RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

776

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2011-00548-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01618

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 026-2008-00771-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01617

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00770-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01616**

En atención al escrito que antecede allegado por la Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto de sustanciación No. 7483 proferido el 18 de Septiembre de 2015, obrante a folios 9 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la reproducción del despacho comisorio No. 008 ordenado por el Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00758-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01615**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. JUAN CARLOS DEHAQUIZ FERNANDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el Despacho comisorio No. 035 y el oficio No. 643, obrantes a folio 7 y 9 del presente cuaderno, en relación con las medidas cautelares decretadas por el Juzgado de Conocimiento, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00154-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01614**

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita el secuestro del vehículo de placa CWT279 de propiedad del demandado CIRO RAMIREZ VILLANUEVA, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del vehículo de placa CWT279 ubicado en la Calle 32 No.8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado CIRO RAMIREZ VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía No. 67.001.529.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad / Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00836-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01609

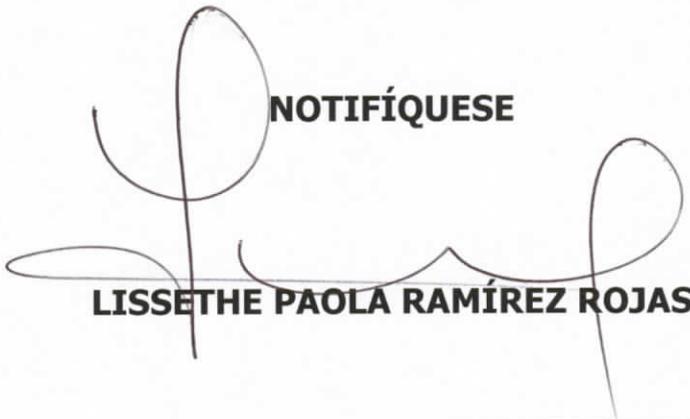
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 0329, obrante a folio 8 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada por el Juzgado de Conocimiento, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00416-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01611

Mediante escrito que antecede la parte actora, solicita se decrete el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la señora NORMA DELGADO GUZMAN, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de cámara y comercio con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del establecimiento de comercio en bloque o como unidad de explotación económica, así como de todos y cada uno de los bienes y lo que integra a que se refiere al artículo 516 del Código De Comercio, de propiedad de la demandada NORMA DELGADO GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.960.336, así:

- "YESOS Y FIGURAS DEL VALLE" distinguido con matricula mercantil No. 624419-2 ubicado en la Carrera 12 # 33F-65 de Cali-Valle o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI (VALLE) – INSPECCION DE POLICIA** -, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 300.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calag Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01596**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que en el presente asunto se advierte que los pagos realizados al ejecutante no se han imputado a la obligación ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, se ordenará practicar liquidación adicional como corresponde, a fin de determinar el valor actual del crédito, previo a efectuar el pago solicitado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las partes del proceso a fin de que se sirvan allegar liquidación de crédito adicional en los términos del artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta tanto se aporte liquidación de crédito adicional, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

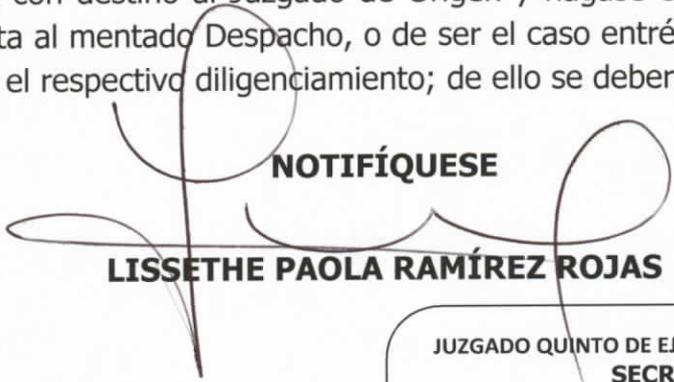
TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00511-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01612

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

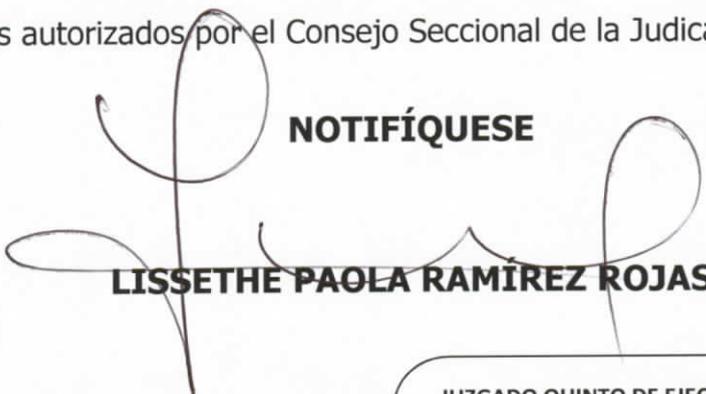
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas CQD996, clase CAMIONETA, marca CHEVROLET, tipo carrocería DOBLE CABINA línea LUV D MAX DIESEL 3.0, color GRIS GRANITO PERLECENTE, modelo 2008 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado OSCAR CARMELO LOPEZ LOPEZ, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas CQD996 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01613

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

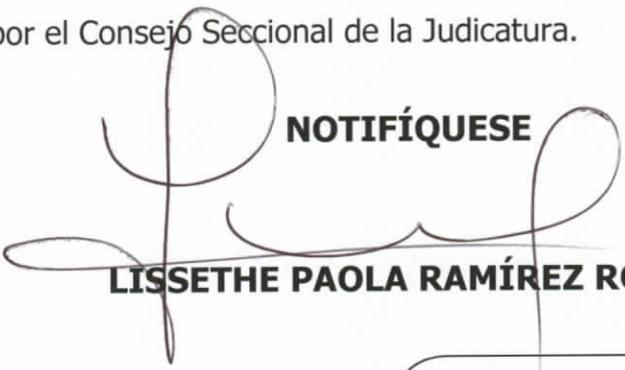
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas DLP842, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería HATCH BACK línea SPARK, color NEGRO EBONY, modelo 2012 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado LUIS EDUARDO SOLANO MENESES, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo de placas DLP842 y lo pongan a disposición de este Despacho, apréndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00873-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01610**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario al auto interlocutorio No. S1-3277 proferido el 15 de Diciembre de 2015, obrante a folios 16 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medida cautelar.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-0023, obrante a folio 17 del presente cuaderno, en relación con la medida cautelar decretada, así mismo **INDIQUESE** que la cuenta del Banco Agrario de Colombia actualmente del despacho es 760012041615.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 MAY 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01595

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: REQUIERASE AL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial, o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante oficio No. 629 del 5 de Marzo de 2012 donde se decretó el embargo del 30% del salario mensual y demás emolumentos que devengue el demandado WILLIAM ALEXANDER OREJUELA FACUNDO identificado con la C.C. 14.839.427, lo anterior **previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

TERCERO: PREVENGASELE al pagador que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

QUINTO: SOLICITASE mediante oficio al **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CALI** a fin de que informe si la medida cautelar decretada por el Juzgado de Origen en relación al aquí demandado PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA ya se encuentra siendo ejecutada y de ser el caso consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia, o de ser contrario indicar porque aún no ha podido proceder de conformidad.

SEXTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre la viabilidad de ampliar las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00794-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-1620

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 5787 numeral 3 proferido el 19 de Agosto de 2015, en relación con la notificación que debe surtirse dentro de la demanda acumulada que cursa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 62 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 N 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA